

## Gobierno de La Rioja

### CIRCULAR Núm. 1/2000, de 4 de agosto.

#### **ASUNTO: Cómputo de los períodos trabajados a efectos del reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública**

De conformidad con lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, se reconocen a los funcionarios de carrera, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública.

Teniendo en cuenta a su vez lo que dispone la Disposición Adicional Cuarta del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece que al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, en la legislación en materia de Función Pública.

Y con el fin de establecer de forma homogénea los criterios y normas de procedimiento que han de regir el cómputo de los períodos trabajados a efectos del reconocimiento de servicios previos en la Administración, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dicta la siguiente

### INSTRUCCIÓN

Los periodos de tiempo que deban ser computados a efectos de antigüedad a los funcionarios de carrera a tenor de lo establecido en la Ley 70/1978 y al personal laboral fijo de conformidad con el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, se computarán de fecha a fecha, es decir, desde el día en que se comenzaron a prestar los servicios, hasta la misma fecha ( propiamente su víspera) del año y mes más próximos a la fecha en que el cómputo se realiza. Cuando en este mes no hubiere día equivalente, se entenderá referido al último día del mes.

Los días que excedan desde la fecha del último año o mes cumplido íntegramente hasta la fecha del cómputo se cuentan por unidades, incluyendo en el cálculo tanto el primero como el último.

Si los servicios fueren discontinuos, se procede de la misma forma y se suman los días sobrantes, computándose un mes por cada treinta días.



Logroño, 4 de agosto de 2000

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Fdo.: José Ignacio Nieto García**